

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el 13 de enero de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total. Informo que no existe embargo de remanentes.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0053
PROCESO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL C/S
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00236-00
Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la Ejecutante-**SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en este proceso iniciado en contra de la señora **MARISOL RAMÍREZ RINCÓN**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la Ejecutante-**SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, es procedente, toda vez que el abogado *FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN*, tiene facultades para recibir, conforme la sociedad poderdante lo autorizó de manera expresa, y lo previsto en los artículos 77 y 461 del Código General del Proceso, se accederá; y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Toda vez que el bien con **M.I. No. 370-884202** fue debidamente secuestrado y entregado a la auxiliar de la Justicia-*Betsy Inés Arias Monsalva*, según el *Acta General de la Diligencia Judicial No. 266 del 20 de octubre de 2022*, se ordenará a la secuestre entregar el inmueble en favor de la demandada- **MARISOL RAMÍREZ RINCÓN**.-archivo 39-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, en este Proceso de Efectividad de Garantía Real instaurado por la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra la señora **MARISOL RAMÍREZ RINCÓN**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado en el numeral **4º del Auto No. 1485 del 23 de agosto de 2021**, y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali por *Oficio No. 0903 del 2 de septiembre de 2021*, respecto del inmueble con **M.I. No. 370-884202** de propiedad de la Demandada-**MARISOL RAMÍREZ RINCÓN**. Comuníquese. El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

3º.- ORDENAR a la secuestre-*Betsy Inés Arias Monsalva*, que dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto, entregue el Inmueble secuestrado con **M.I. No. 370-884202** en favor de la Demandada-**MARISOL RAMÍREZ RINCÓN**, y rinda cuentas comprobadas de su Gestión, dentro del mismo plazo. Comuníquese.

4º.- ORDENAR la entrega de los títulos Valores: *Pagaré No. 404280000946-creación 13 de septiembre de 2013-; Pagaré No. 407410071565-creación 19 de julio de 2018- y Pagaré No. 4938130040076857-creación 18 de julio de 2018-* que sirvieron de ejecución por el Ejecutante-**SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, o su apoderado judicial, a favor de la Demandada-**MARISOL RAMÍREZ RINCÓN**, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto.

5º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f67e225f140a876c59235884805691ee295385c376fa9b207acd778c5065da**

Documento generado en 18/01/2023 11:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>